Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Entrega del tradente al adquirente
Exped. No.	257544003002-**2011-0072**
Demandante	Miguel Ángel Sánchez Escobar
Demandado	Elizabeth Casallas Rodríguez
Asunto	Comisiona diligencia entrega

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado por el apoderado actor, se dispone **ORDENAR** la entrega del bien inmueble objeta de controversia.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fe6a80e74e3b8d97070969a3cae723c0bac9e195cb10026cdedda3be4ae796e
Documento generado en 31/08/2021 03:02:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2011-0192**
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Tito Helver Molina Lozano
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el apoderado judicial de la parte actora se encuentra realizando las labores necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado con auto de fecha 14 de julio de 2021.

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, a la espera de un efectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbbd50b6000030fb42a84bb53566b7413725aa82897b09520c9a4a3110338186
Documento generado en 31/08/2021 03:02:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2016-0128**
Demandante	Agrupación de Vivienda Santa María del Rincón
Demandado	Alfonso García Gómez
Asunto	Pone en conocimiento. Reconoce heredero. Reconoce personería. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el Registro Civil de Defunción allegado al correo institucional, con el que se acredita el fallecimiento del demandado señor **ALFONSO GARCÍA GÓMEZ.**

Así mismo, el Registro Civil allegado que acredita el vínculo y parentesco existente entre el fallecido y el señor **JHON ANTONY GARCÍA USAQUEN.** Por tanto, se le reconoce como **SUCESOR PROCESAL** de la parte demandada, de acuerdo a los fines establecidos en el artículo 68 del C.G.P.

Para efectos de su derecho de postulación, se reconoce personería al abogado **PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA,** para actuar como apoderado judicial del sucesor del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico del nuevo apoderado judicial, a fin de que pueda consultar la carpeta *one drive* que se lleva del proceso. Para el efecto, se le pone de presente que la última actualización de la liquidación fue aprobada con auto del 24 de marzo de 2021, el proveído y el estado de cuenta allegado por la actora, reposa en la mencionada carpeta, donde puede ser consultada y descargada para los fines a que haya lugar.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d9ee3dc7980029e60cdceea0f47f7908089a0864702ee85e0fb9853e1acdae5
Documento generado en 31/08/2021 03:02:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2016-0329**
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Juan Carlos La Madrid Barragán
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA,** contra **JUAN CARLOS LA MADRID BARRAGÁN** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: **ENTREGAR** a la parte demandada, los dineros que se encuentran pendientes por entregar y que excedieron las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el proceso. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: Sin condena en costas a las partes.

SEXTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9651252265df84bd14ed171f6a575f692bcb60ad0844528c494604a8db80966
Documento generado en 31/08/2021 03:02:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2017-0004**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Raúl Arévalo Ángel
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

6cdcaa7eaed2027129d1fb98e0db5b34fa5243b3f853f047c5fd3e26348 2aa6c

Documento generado en 31/08/2021 03:02:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal especial Ley 1561 de 2012
Exped. No.	257544003002-**2017-0406**
Demandante	José Farin Vega Rojas
Demandado	Altanare Ltda. en liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para la sociedad **ALTANARE LTDA. EN LIQUIDACIÓN,** se notificó del auto de apremio, y que contestó la demanda dentro del término de traslado concedido.

De otra parte, cumplido lo señalado en el artículo 14 de la ley 1561 de 2012, vencido el traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito y pronunciamiento al respecto por parte de los demandantes, se dispone señalar el día **8**, del mes de **NOVIEMBRE,** del año **2021**, a la hora de las **9:30 A.M**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incursos por su inasistencia injustificada, "… *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)…".* Igualmente se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fedffc603b84563b34278f26b42021d753485d53a4e264562cec6ee86bf3592a
Documento generado en 31/08/2021 03:02:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2018-0048**
Demandante	Jorge Eliecer Hernández Sicua
Demandado	Obdulia Cantor Vásquez, Rosa Helena Escobar Vásquez, Hernando Vásquez Tarquino, Luis Eduardo Vásquez Bernal, María Claudia Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, María del Carmen Vásquez de Peñaloza, Rosa Elvira Vásquez de Ramírez, Matilde Vásquez de Roa, Agripina Vásquez Solórzano y María teresa Vásquez Vda de Briceño y personas Indeterminadas
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que venció el respectivo término sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad–Litem* de los herederos indeterminados de los señores: **AGRIPINA VÁSQUEZ SOLÓRZANO, HERNANDO VÁSQUEZ TARQUINO y ROSA ELVIRA VÁSQUEZ DE RAMÍREZ,** en calidad de litisconsortes necesarios de la parte demandada, a **ERNESTO SAAVEDRA VICENTES**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 del Código General del Proceso).*

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3cc82508cbcb46cc63b857a2d8b5ad47f12b8cbeeda7cb72b5ddd269de7e82d8
Documento generado en 31/08/2021 03:02:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2018-0059**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Arturo Pinzón Socha
Asunto	Corre traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo resuelto con auto de fecha 21 de abril de 2021, del avalúo comercial allegado por la demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

cb978f197dd040f7da5169d0b3584456af35a7ab43abda9566fe8bb928ae3d74

Documento generado en 31/08/2021 03:02:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Levantamiento de usufructo)
Exped. No.	257544003002-**2018-0172**
Demandante	Walter Augusto Moreno Tovar, Ghuinter Alexander Moreno y Oscar Orlando Moreno (herederos determinados del señor Guinther Virgilio Moreno Tovar) y herederos indeterminados de Guinther Virgilio Moreno Tovar
Demandado	Virgilio Moreno Moreno y Cecilia Tovar
Asunto	Corrige auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el inciso final del auto de fecha 11 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que las agencias en derecho el equivalente a **UN (1) smlmv**, y no como allí se dijo.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
207c58cb518b421eaf65c26a8b2b9b527e0d0973ddd21bca446b2d826fed0705
Documento generado en 31/08/2021 03:02:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2018-0406**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del señor Mario Alejandro Galvis Ávila
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** solicitando lo siguiente:

Se sirva corregir la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. **051-173899**, en el sentido de indicar que los nombres correctos de los demandados en el proceso de la referencia son: **NUBIA SOL ÁVILA RANGEL y MARIO GALVIS SOSA**, en calidad de herederos determinados del señor **MARIO ALEJANDRO GALVIS ÁVILA,** y no como equivocadamente se comunicó con el oficio No. 1085 del 18 de junio de 2019. En lo demás, la anotación debe quedar incólume.

Así mismo, se de alcance al oficio No. 1487 del 10 de noviembre de 2020, ordenado con auto del 4 de noviembre de la pasada anualidad, con el fin de aclarar que los nombres correctos de los demandados en el proceso de la referencia son: **NUBIA SOL ÁVILA RANGEL y MARIO GALVIS SOSA**, en calidad de herederos determinados del señor **MARIO ALEJANDRO GALVIS ÁVILA,** y no como equivocadamente se comunicó con el mencionado instrumento judicial.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77e173f201552f67e1450355b91129e4dda1fb9928a314ef57b63726899ea488
Documento generado en 31/08/2021 03:02:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2019-0165** (Radicado de origen 2016-0656)
Demandante	Epifanio Ramírez Gutiérrez y Argemiro Ramírez Gutiérrez
Demandado	Heredero indeterminados de Meliton Gallo (q.e.p.d.) y personas indeterminadas
Asunto	Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite que le sigue al proceso, se dispone señalar el día **16**, del mes de **NOVIEMBRE**, del año **2021**, a la hora de las **9:30 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incursos por su inasistencia injustificada, "… *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)…".* Igualmente se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8e9ef809138125ac0c5e0f18f920c072efbf2dfe97af1eb54aff26c54f890a3
Documento generado en 31/08/2021 03:02:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular (primera demanda acumulada)
Exped. No.	257544003002-**2018-0479**
Demandante	Imán Seguridad Privada Ltda.
Demandado	Conjunto residencial La Ilusión I Propiedad Horizontal
Asunto	Agrega a los autos. Estarse a lo resuelto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales que la parte actora efectuó la publicación ordenada en el auto de fecha 11 de febrero de 2020, y el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), venciendo en silencio el término respectivo sin que se haya hecho presente interesado alguno (C.G.P., art. 463).

De otra parte, aun cuando la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 17 de febrero de 2021 obrante a folio 5 del cuaderno principal, téngase en cuenta que la notificación remitida a la parte demandada cumplió con su finalidad. Por tanto, téngase por notificada a la Copropiedad demandada por aviso (fs. 6 y 7 c.1 Carpeta *one drive*), del **auto de mandamiento ejecutivo acumulado del 11 de febrero de 2020**, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en el auto de la fecha sobre la segunda demandada acumulada, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 463 del C.G.P.

Notifíquese (3)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3521ee5c0b035f5b8696ea060f8494bbb4693d937f4789b815a54286a2f9e98f
Documento generado en 31/08/2021 03:02:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular (demanda principal)
Exped. No.	257544003002-**2018-0479**
Demandante	Imán Seguridad Privada Ltda.
Demandado	Conjunto residencial La Ilusión I Propiedad Horizontal
Asunto	Tiene por notificado. Estarse a lo resuelto con auto de la fecha. Reconoce personería

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, aun cuando la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 17 de febrero de 2021 obrante a folio 5 del cuaderno principal, téngase en cuenta que la notificación remitida a la parte demandada cumplió con su finalidad. Por tanto, téngase por notificada a la Copropiedad demandada por aviso (fs. 6 y 7 c.1 Carpeta *one drive*), del **auto de mandamiento ejecutivo principal del 18 de junio de 2019**, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en el auto de la fecha sobre la segunda demandada acumulada, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 463 del C.G.P.

Finalmente, se reconoce personería al abogado **ANDRÉS FABIÁN HERRERA GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91c6ef85a36e5b8a9fe0927bc3dfb9b7a546475cba91390c5070fc6b1fa2e52e
Documento generado en 31/08/2021 03:02:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular (segunda demanda acumulada)
Exped. No.	257544003002-**2018-0479**
Demandante	Imán Seguridad Privada Ltda.
Demandado	Conjunto residencial La Ilusión I Propiedad Horizontal
Asunto	Tiene por notificado. Ordena emplazamiento

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, aun cuando la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 17 de febrero de 2021 obrante a folio 5 del cuaderno principal, téngase en cuenta que la notificación remitida a la parte demandada cumplió con su finalidad. Por tanto, téngase por notificada a la Copropiedad demandada por aviso (fs. 6 y 7 c.1 Carpeta *one drive*), del **auto de mandamiento ejecutivo acumulado del 17 de febrero de 2021 y del auto que lo corrigió de fecha 7 de abril de los corrientes**, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Ahora bien, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, el emplazamiento de los acreedores ordenado en el auto de fecha 17 de febrero de 2021, efectúese bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido como se indica en los numerales 2° y 3° artículo 463 del C.G.P.

Una vez se de cumplimiento, se dará resolverá como lo dispone el numeral 5° del artículo 463 ejusdem.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
569a5d9c8906ee46cbe7467c2fc33f9af863250a37c8e82b05425ec143188a6c
Documento generado en 31/08/2021 03:02:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2019-0487**
Demandante	Sandra Patricia Gutiérrez Mojica
Demandado	Herederos determinados de Serafín Gutiérrez Bermúdez, Carmen Tulia Gutiérrez Mojica, Lidia Johanna Gutiérrez Mojica, Pablo Alberto Gutiérrez Londoño, herederos indeterminados de Serafín Gutiérrez Bermúdez y personas indeterminadas
Asunto	Releva y Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes lo manifestado por la togada **NATALYA MENDEZ VIRGUEZ**, relativo a que ejerce como apoderada de oficio en cinco (5) procesos diferentes a este. Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 48 y siguientes del C.G.P., se dispone su relevo.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente la demandada.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P., y en aplicación del principio de economía procesal, el Juzgado designa como curador *Ad–Litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **SERAFÍN GUTIÉRREZ BERMUDEZ,** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** demandadas a **CARDOZO CARDOZO LUIS ALFREDO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 del Código General del Proceso).*

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5560d3f5e638158af2fdd5aa3950f12519b29f717414c2d361f2e4cf53898de9
Documento generado en 31/08/2021 03:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-**2020-0021**
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandado	María Graciela Martínez Rincón
Asunto	Previo a resolver. Acreditar embargo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver en la forma prevista en el numeral 4° del artículo 467 del C.G.P., la parte actora allegue un certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble objeto de hipoteca, con el fin de acreditar el registro de la medida de embargo decretada dentro del plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

b321fb1f23a574bb9f6b14c79e8241ed6f4f91f7422b9959e76d33bf6b377188

Documento generado en 31/08/2021 03:02:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0068**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Fredy José Berdugo Mendoza
Asunto	No accede petición. Oficiar. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no es posible acceder a la solicitud de embargo de remanentes solicitada por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, comoquiera que el proceso de la referencia se declaró terminado por novación de la obligación, con auto de fecha 16 de junio de 2021. Secretaría Oficie de conformidad.

No obstante, comoquiera que no obra constancia en el plenario, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite en debida y legal forma si se registró el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, a fin de proceder a emitir el respectivo oficio de desembargo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5272a4b92ffebb2a69b77b54c8105ac4023309a38c1586b1cd7c4dc8d345b09c
Documento generado en 31/08/2021 03:02:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0178**
Demandante	Vigilancia Acosta Ltda.
Demandado	Blanca Edy Ossa
Asunto	Requiere parte demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada contestó la demanda a través de apoderado judicial. No obstante, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a la parte demandada para que allegue de **manera legible** el poder otorgado a su apoderado judicial. Lo anterior, dentro del término de tres (3) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

bd11841abf56feca2746e0de837657a3c78edbfa1be392f4cdca02dd5fcedec1

Documento generado en 31/08/2021 03:02:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0201**
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, en calidad de endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lucía Ninoska Gómez Richards
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **LUCÍA NINOSKA GÓMEZ RICHARDS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6d1cffe0668646291da3a81b781293fde3c6fd17b68f2d8453043d612c39271
Documento generado en 31/08/2021 03:02:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0211**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jessica Astrid Castro Zamora
Asunto	Tiene por notificada demandada.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **JESSICA ASTRID CASTRO ZAMORA,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 19 de agosto de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4e8955cbb4b7a326bd6d60bbc7b0e5e28e104fdf40df4a1e27f7fc4e64cb57e
Documento generado en 31/08/2021 03:02:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0216**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Harold Ferney Buitrago Gómez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87f4979b862d73d797361253cc5e3d87136bbb854af3eb2199dc0915e9761504

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 31/08/2021
03:26:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0249**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Eliecer Garzón Díaz
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente de la **FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN CENTRO DE CONCILIACIÓN**, con el que informa que se encuentra en curso el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado por el demandado, con una fecha de audiencia programada para el 20 de agosto de 2021.

Permanezca suspendido el proceso en la secretaría del Despacho, en cumplimiento a lo ordenado con auto del 4 de agosto de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b52f6b2b3f6b5ac197443d40d3531de5f5a5779e8b394fb9484e0ddad5168fc
Documento generado en 31/08/2021 03:26:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0254**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Manuel David Carvajal Carranza
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-181582** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **12** del mes de **OCTUBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a53eb310d1b820f1657f4c5a2d977d0d5db8d5629230ce350bd83c2bbb96c671
Documento generado en 31/08/2021 03:26:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0254**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Manuel David Carvajal Carranza
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **MANUEL DAVID CARVAJAL CARRANZA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-181582** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b50442986757d105b4226a246942112c2716da362c2c3f79dd39f5193e0a6a52
Documento generado en 31/08/2021 03:26:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0283**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Leonardo Ramírez Rubiano
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente de la **CÁMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN**, con el que informa que en audiencia de fecha 9 de Julio de 2021, celebrada dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado por el demandado, se logró un acuerdo de negociación con los acreedores, debiendo seguir suspendido el proceso conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 458 del C.G.P.

Así las cosas, permanezca suspendido el proceso en la secretaría del Despacho, en cumplimiento a lo ordenado con auto del 23 de junio de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38284c3d16cd10b393d75b9e39c1abfccfe5daf3d8484ce02188441c90334b45
Documento generado en 31/08/2021 03:26:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0306**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jairo Alberto Fontalvo Cordero
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JAIRO ALBERTO FONTALVO CORDERO,** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0bc76db763df9c570da1464a9433fcc5e62f768102132545cbd71043ee20e8a
Documento generado en 31/08/2021 03:26:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0356**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Lucy Johanna Castillo Medina
Asunto	Termina proceso por novación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **LUCY JOHANNA CASTILLO MEDINA,** por **NOVACIÓN** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con la terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
add44eb48165b88e466dd3b6115f97a69a1d3c6a8ef6bf9d117dd860707af8c1
Documento generado en 31/08/2021 03:26:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0359**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Raquel Barbosa López
Asunto	Termina proceso por novación y por pago de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **RAQUEL BARBOSA LÓPEZ,** por **NOVACIÓN** de la obligación contenida en el pagaré No. **185200073653, (hoy identificado con el número 0185200073653)** objeto de la demanda.

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **RAQUEL BARBOSA LÓPEZ,** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré No. **104005138901703, (hoy identificado con el número 33012810743)** objeto de la demanda.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

CUARTO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré No. **185200073653, (hoy identificado con el número 0185200073653)** base de la ejecución continúa vigente, y que la del pagaré No. **104005138901703, (hoy identificado con el número 33012810743)** se canceló en su totalidad.

QUINTO: Sin costas a las partes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84639d660ee821357ffccdf2bc54c77a579d09eb9fd851977138d6fc24a94884
Documento generado en 31/08/2021 03:26:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0401**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelly Liliana Chala Rivera
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f894a5f76aa526fc197e9aef5ac0fc734016698c89198e381c07451c6cc7f7fd

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 31/08/2021
03:26:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0452**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Adrianita Lizarazo Romero y Gustavo Andrés Puentes Martínez
Asunto	Adecuar trámite notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tener en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado. Lo anterior, comoquiera que no se ajusta a lo señalado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., ni al 8° del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto, debe tener en cuenta la apoderada judicial, que los actos de notificación señalados en los citados preceptos son sustancialmente diferentes, siendo alternativas jurídicas independientes al servicio del demandante, sin que constituyan una mixtura como ahora pretende. En todo caso, si así se permitiera, no puede tampoco ajustarse de manera forzada a ninguno de los dos trámites, pues la remisión en físico de la documentación no se hizo en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y la certificación de la comunicación que debió ser electrónica como dice el Decreto 806 de 2020, pero que, se hizo en físico, no permite determinar la fecha en que fue entregada de manera efectiva (Sentencia C-420 de 2020, emitida por la Corte Constitucional), solamente menciona la fecha de envío y de suscripción de la misma por parte de la empresa postal respectiva.

Por tanto, la apoderada actora debe ajustar el trámite de notificación a lo explicado en esta providencia, bien conforme a lo señalado en el C.G.P., o bien en la forma traída por el Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020), según sea el caso de su escogencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f87c7f984d326a76572a2c9f56ff174ec4398f5cd8fb1b09acd86ac043cffd2
Documento generado en 31/08/2021 03:25:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0474**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	José Ignacio Roncancio Poveda
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-35986** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **12** del mes de **OCTUBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20c7762e17959356922cfecf1bbbcdd9a26bbe96051e724a40173f2dfc5232f2
Documento generado en 31/08/2021 03:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0474**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	José Ignacio Roncancio Poveda
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JOSÉ IGNACIO RONCANCIO POVEDA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-35986** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffc52cfe492b60847ea53901f68bd8809101df734faf20b07f95b7165adbc87e
Documento generado en 31/08/2021 03:25:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0482**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sergio Alejandro Riaño Orjuela y Karen Vanessa Lamy Salazar
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

db42d3583b8597abe66e3ee64b2ea50aa829ebbaa1f996222dd14fb46e3587a1

Documento generado en 31/08/2021 03:25:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0491**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Wilson Laserna Barragán
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-215739** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **12** del mes de **OCTUBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e7a01e6430c7ad1ea9fb9319d7eaa6de9435404642174e537b3e9db37c3baf2
Documento generado en 31/08/2021 03:26:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0491**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Wilson Laserna Barragán
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **WILSON LASERNA BARRAGÁN** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-215739** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f15527e02411c45cd5e1b3c8b09b4da2908d9892a5b9c378d5dee288a7d4b463
Documento generado en 31/08/2021 03:26:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0513**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gabriel López Laguna
Asunto	Tiene por notificado demandado.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **GABRIEL LÓPEZ LAGUNA,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6cd4d0cc9d2050cee24b7db469a0dcd9e98515fa2caf02968233d122eba4420
Documento generado en 31/08/2021 03:26:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0515**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Daniel Ricardo Nivia Cadena
Asunto	Tiene por notificado demandado.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **DANIEL RICARDO NIVIA CADENA,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
883b7f2a2207b2ea6bed940d3a604d794ab22b5ab7fd017490e22e3f0e923f2c
Documento generado en 31/08/2021 03:26:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0530**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Pilar López Ariza
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

9a09f979fb6c04f99bec04d7e098fcfb7fa92f8c640985baa87ddd320c0a0488

Documento generado en 31/08/2021 03:26:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0533**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luz Amanda Umaña Nuñez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76b71d8024a119ddf53e2a6cff1450c8f4a5ea6b44a0c89f466f5788759 23e03

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 31/08/2021
03:26:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0539**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yaneth Patricia Tovar Prieto
Asunto	Tiene por notificado demandado.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aun cuando en las comunicaciones se señaló erradamente la fecha de la providencia objeto de enteramiento, se tiene que, con el aviso se envió copia de la providencia correcta, con lo que se tiene por cumplida la finalidad de la notificación.

Así las cosas, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YANETH PATRICIA TOVAR PRIETO,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b763ab20020685ce02279fdec1f9f58b8010890f9245415e1de9fc84d714f9b
Documento generado en 31/08/2021 03:26:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-00552**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gladys Angélica Villamil y Graciela Villamil
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **GLADYS ANGÉLICA VILLAMIL Y GRACIELA VILLAMIL,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3eeb77288f0292420f9a0b61d430572c0e5ddb4f04bd114642d0e9a4ac69048a
Documento generado en 31/08/2021 03:28:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0554**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jeimy Tatiana Holguín Moreno
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-149786** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **12** del mes de **OCTUBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2bcb7c3b1323670b88b4d6f9f6a6a5576c248396c0cc1b383c5d45c95a89c8e
Documento generado en 31/08/2021 03:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0554**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jeimy Tatiana Holguín Moreno
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JEIMY TATIANA HOLGUÍN MORENO,** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-149786** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aedc3551bc18fd4645b4868cdc426fefefe0423683a67c2829f8906b131 13fd3
Documento generado en 31/08/2021 03:29:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0557**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sigifredo Castro Gutiérrez
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 12 de mayo de 2021, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **SIGIFREDO CASTRO GUTIÉRREZ,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **SIGIFREDO CASTRO GUTIÉRREZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1829bf74936130200023549b76b50a2e0d02e5c9aaf64bbe9e92e470847c2583
Documento generado en 31/08/2021 03:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Simulación-Nulidad absoluta)
Exped. No.	257544003002-**2020-0562**
Demandante	Leonor Sánchez de Aristizabal, Elvia Gisela Aristizabal Sánchez y Sonia Edilma Aristizabal Sánchez.
Demandado	María de la Cruz Sánchez Solórzano y Angélica Patricia Aristizabal Sánchez
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA DE LA CRUZ SÁNCHEZ SOLÓRZANO,** guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se integre debidamente el contradictorio, se continuará a la etapa procesal que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f8768786d9b4f2f70d1ac59ce4e0607276e3381dd1b2784b4d430152c7684d4
Documento generado en 31/08/2021 03:29:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0563**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mavis Esther Madariaga García
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MAVIS ESTHER MADARIAGA GARCÍA,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 17 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **MAVIS ESTHER MADARIAGA GARCÍA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c312fbed91673be9b3721995091b900e5b0ca839bf7c96144a5ba1ab055d85e4
Documento generado en 31/08/2021 03:29:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0572**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrés Rodrigo Morera Urrego
Asunto	Tiene por notificado demandado.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ANDRÉS RODRIGO MORERA URREGO,** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0155b9d1e086a8fb01bce00314efc91900c40518135cb778e51a9c77a954a31
Documento generado en 31/08/2021 03:29:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2020-0596**
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Jacqueline Bernal Rodríguez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03fa4a885cd0e029e92be11c378ac0f3b6ef7db792a7d1cee484686b8970b460

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 31/08/2021
03:29:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0602**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Ferney Barragán Lozada
Asunto	Aprueba liquidación crédito. Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **12** del mes de **OCTUBRE** del año **2021,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 9 de junio de 2021.

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d7cbc4ae815a82d6b388bd59d414936aa40d6fb0166cd947a511efa6de27779
Documento generado en 31/08/2021 03:29:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0603**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Sandra Milena Moreno Ochoa
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19ff28a4e38f93c8a0b6eb78651b6a723163ffca55aafceb44bf0985d698e40f

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 31/08/2021
03:29:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0604**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	José Eduardo López Fonseca y Yeny Katherine Guevara Ardila
Asunto	Aprueba liquidación crédito. Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **12** del mes de **OCTUBRE** del año **2021,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 9 de junio de 2021.

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b013d96cce9e9b4e2c4e638959d2bbbc6b668dee202fa1d7d6a061ef422ccd3a
Documento generado en 31/08/2021 03:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0605**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jhon Fredy López Castro
Asunto	Aprueba liquidación costas. Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **12** del mes de **OCTUBRE** del año **2021,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 19 de mayo de 2021.

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bb897c4c7f95dce4306db6391a1293e25e44935ef7dca0435800df60134add3
Documento generado en 31/08/2021 03:28:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0616**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Oscar Enrique Agamez Aguilar
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-181799** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **12** del mes de **OCTUBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75a78ba8f9c4c23ac317522e31de03e16176fe4d4a6447b243965b1febe1ecae
Documento generado en 31/08/2021 03:28:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0616**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Oscar Enrique Agamez Aguilar
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **OSCAR ENRIQUE AGAMEZ AGUILAR** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 3 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **OSCAR ENRIQUE AGAMEZ AGUILAR** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff2dad444bf94c1f71fb0ee202dbc08fb21fdc247aec495f11dcb679f504e862
Documento generado en 31/08/2021 03:28:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2020-0631**
Demandante	Germán Rico Vidal y Vilma Heredia Mantilla
Demandado	Josefa Mantilla de Heredia, Fabián Mantilla Lozano, Gilma Mantilla de Oyuela, Ana Julia Mantilla de Buitrago, María Camila Mantilla Lozano, Laura Mantilla Rozo, Carlos Julio Mantilla Rondón, Alfonso Mantilla Peñaloza, Cesar Mantilla Peñaloza, Pompilio Mantilla Peñaloza, Luis Hernando Usaquen Mantilla, Alberto Usaquen Mantilla, Jorge Usaquén Mantilla y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para las **PERSONAS INDETERMINADAS** se notificó del auto admisorio de la demanda, y dentro del término de traslado concedido contestó la demanda y formuló excepciones de mérito. Sobre los medios defensivos se resolverá una vez se integre debidamente el contradictorio.

De otra parte, agréguense a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso, allegadas por la parte actora al correo institucional. Una vez verificada la inscripción de la demanda, se resolverá en la forma señalada en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Así mismo, ténganse en cuenta las constancias de diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, allegados por el apoderado judicial de la parte actora. Sobre las publicaciones aportadas, se pone de presente al memorialista que las mismas no serán tenidas en cuenta, comoquiera que el respectivo emplazamiento fue ordenado conforme el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, siendo cumplido por la secretaría del Despacho de conformidad, como se dijo con auto del 19 de mayo de 2021.

Finalmente, agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los oficios allegados por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de la **ALCADÍA**

MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA, y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con los que informan sobre el trámite dado a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c49d462436144093af10d4cf8b63333ff575bd0ae265abb767b0a81cc05fb14
Documento generado en 31/08/2021 03:28:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0668**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Henry Alfredo Méndez Oidor
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **HENRY ALFREDO MÉNDEZ OIDOR** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c81cf1ed9979a478fd49ba6789e4dd6f9ac773bc8de926b60c99fcd052f7088
Documento generado en 31/08/2021 03:28:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0688**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Janer Henry Guerrero Paredes
Asunto	Tiene por notificado demandado. Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada por conducta concluyente al demandado **JANER HENRY GUERRERO PAREDES,** del auto de mandamiento de pago del 3 de marzo de 2021, a partir de la fecha de radicación del escrito en que así lo manifestó.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado por las partes a la luz de lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso por el término de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de radicación del escrito de petición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a539a29fc93b2ad67e8f8c81fa9668c4acade45001c6f3877c438a77dbc1073
Documento generado en 31/08/2021 03:28:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2020-0696**
Demandante	Hoover Arredondo Rodríguez
Demandado	Alberto Robinson Portes y María Claudia Peralta Espitia
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA**, con el que informa el trámite dado al oficio No. 554 de 2021, que comunicó el decreto de una medida cautelar.

La parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 4 de agosto de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86b706b858704751a9c2878f7f8404eef2fc8c16bcb7be4080b3dd19a75b8402
Documento generado en 31/08/2021 03:28:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0710**
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Edgar Monroy Medina
Asunto	Admite demanda. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con auto de fecha 13 de mayo de 2021, determinó que había efectuado duplicidad al momento de efectuar el reparto del asunto de la referencia, dejando sin valor ni efecto la actuación surtida en ese Despacho, comoquiera que lo repartió en principio a este Juzgado. Así mismo, que lo anterior no fue comunicado por el Juzgado homólogo, sino, por el apoderado judicial de la demandante hasta el 30 de julio de los corrientes.

Así las cosas, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.,** a través de apoderada judicial, contra **EDGAR MONROY MEDINA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **GKW-233** de propiedad del señor **EDGAR MONROY MEDINA,** y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffae0ecc27ca91e3112501e51165dcd745d68f5913165ca29e05a102d1577ef2
Documento generado en 31/08/2021 03:28:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Restitución de Tenencia Bien Inmueble)
Exped. No.	257544003002-**2020-0721**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Erika Johanna Ibata Guerrero
Asunto	No accede petición. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de la demandada de señalar fecha de conciliación para tratar temas del crédito adeudado a la parte actora, comoquiera que esa no es la finalidad del proceso de la referencia, sin perjuicio de la audiencia que eventualmente pueda celebrarse conforme lo señala el artículo 372 del C.G.P. No obstante, el proceso no se encuentra en dicha etapa procesal.

A pesar de lo anterior, del escrito de la demandada córrase traslado a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b58f1224d23eaff7070c4068cbf65cc58a6bd369dc9bc7790445084dc1d3da98
Documento generado en 31/08/2021 03:28:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0015**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Nicolás Ernesto Garzón Sáenz
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-204835** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **TECNIACEROS LTDA.,** que debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02544b99b5cd6f885fd740127724ef0e1c949342ec83bc5a9d6ce2e14cf6a295
Documento generado en 31/08/2021 03:33:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0015**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Nicolás Ernesto Garzón Sáenz
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **NICOLÁS ERNESTO GARZÓN SÁENZ,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 10 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **NICOLÁS ERNESTO GARZÓN SÁENZ** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bce031f3dbbbb296272570bb244efd778e69c45db82b26de04c4db99d2f7055c
Documento generado en 31/08/2021 03:34:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0016**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Hasbleydi Ruiz Chacón
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-181136** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M:** del día **11** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TECNIACEROS LTDA.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8a7179632da474bc561ec7b4d2f5e43813b2224a979e48e36bc9773895dcb68
Documento generado en 31/08/2021 03:34:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0016**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Hasbleydi Ruiz Chacón
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **HASBLEYDI RUIZ CHACÓN** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-181136** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
074d3992a24b88f533eb8c7bf0a8bc968ed56cdfc716e2faeea2b2302a092e2d
Documento generado en 31/08/2021 03:34:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0038**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Michael Leonardo Curaca Fierro
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
019f70a13a8272efcec56d094dcd694c8c15fe2b0a994bf90196ad4638f5f2aa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 31/08/2021
03:34:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0057**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeovanny Moreno Rico y Edilma Fierro Rico
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-165506** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TECNIACEROS LTDA.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9df51aa361125a5674741385c675e342f932329e1eb9da1d254d48dfbb490ad
Documento generado en 31/08/2021 03:34:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0057**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeovanny Moreno Rico y Edilma Fierro Rico
Asunto	Tiene por notificados demandados. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JEOVANNY MORENO RICO Y EDILMA FIERRO RICO,** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 17 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JEOVANNY MORENO RICO Y EDILMA FIERRO RICO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04486a6c00bb53af87a6c305f343ad299ac3e011a9eadf9ef415f82cffab6790
Documento generado en 31/08/2021 03:34:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0072**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Breyner Giovanni Varón Hernández
Asunto	Tiene por notificado demandado.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **BREYNER GIOVANNI VARÓN HERNÁNDEZ,** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 17 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c3f94cfdbc281efe4fda65f3ba5f3fa94ea5c2b510f76b855d7bc071159f861
Documento generado en 31/08/2021 03:33:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0137**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Janneth Amparo Chacón Chacón
Asunto	Tiene por notificado demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **JANNETH AMPARO CHACÓN CHACÓN,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 12 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14512cc9e3699600875238d2fed3a6bb2599b19fff8ac35f9824c9411a0b53a8
Documento generado en 31/08/2021 03:33:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0138**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jessica Marcela Espitia Ochoa
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **JESSICA MARCELA ESPITIA OCHOA,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 12 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9df9f4b93ab430e2ab304e69e38e6e2cd993ba97e45a98d2971dae8c95b9e98
Documento generado en 31/08/2021 03:33:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0139**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Stiver Octavio Flórez Barreto
Asunto	Tiene por notificado demandado.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **STIVER OCTAVIO FLÓREZ BARRETO,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 12 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cb3a29e726a983115cb020de41722ef1f79f0e6c6f0fa1eff83f13aabdd15a2
Documento generado en 31/08/2021 03:33:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0164**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jehinsson Armando Cruz Ávila
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **JEHINSSON ARMANDO CRUZ ÁVILA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c201b47b9f9572f0ac40af71be3d9074a3c1b496604822320970737b1d55f4e
Documento generado en 31/08/2021 03:33:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0166**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Joaquín Barbosa Monsalve y Liliana Carolina Ibagué Lancheros
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 11 de agosto de 2021, sin acreditar su derecho de postulación. Por tanto, habrán de tenerse por no presentados los medios exceptivos obrantes en el plenario.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
986232befdd4ae128fa1a3ae3365b511c5527e3322cbb401b15141e975920b2a
Documento generado en 31/08/2021 03:33:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0169**
Demandante	Técnica Electro Médica S.A.
Demandado	Prevención Salud I.P.S. Ltda.
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

7d574ee5e617bf12e0e97759e2fd5be7e63a2d048bffa9663751ca5cfec83d98

Documento generado en 31/08/2021 03:33:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0172**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	María Angélica González Burgos y María Antonia Burgos Nuñez
Asunto	Agrega a los autos. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite del aviso allegado por la parte actora. No obstante, previo a resolver sobre la forma de notificación de las demandadas, la parte actora allegue las constancias de remisión de los respectivos citatorios, como lo exige el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

af51fe1bcc28ad07ebec83f60dd23da686680d985374a73d5acd58218f956322

Documento generado en 31/08/2021 03:33:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0180**
Demandante	Vise Ltda
Demandado	Francisco Javier Duque Rubiano y Emelina Ávila Gutiérrez
Asunto	Tiene por notificados demandados.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **FRANCISCO JAVIER DUQUE RUBIANO Y EMELINA ÁVILA GUTIÉRREZ,** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 19 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
861854846d3056d0d2a90da3d520d2f51bde9442325fb1b77b8140f7dd21c24d
Documento generado en 31/08/2021 03:33:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0191**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Blanca Lilia Silva y Diana Patricia Niño Silva
Asunto	Tiene por notificada demandada.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos señalados en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **DIANA PATRICIA NIÑO SILVA,** del auto de mandamiento de pago del 19 de mayo de 2021, a partir de la fecha en que así lo manifestó a través de correo electrónico dirigido a la demandante. Así mismo, que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del resultado del trámite de notificación a la demandada **BLANCA LILIA SILVA.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee6b28f92961bb21733892f636c014b8d1f233c0f7cbae39a79876ee99fb80ba
Documento generado en 31/08/2021 03:33:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0193**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Henry Armando Ruiz Alfonso
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HENRY ARMANDO RUIZ ALFONSO,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2137d9773beaaa9b954edcdeebb0dd2bb523d7ff7fad124e20757a0e8d525668
Documento generado en 31/08/2021 03:33:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0206**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Francisco Ortiz Muñoz
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
248e5918eeca105394d70cd877577ee1675dc55c759dc71b157ae1a4afd24204

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 31/08/2021
03:33:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0206**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Francisco Ortiz Muñoz
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el **EMBARGO** del establecimiento de comercio identificado con número de matrícula **3180690,** que se denuncia como de propiedad de la parte demandada**.** Ofíciese de conformidad a la Cámara de Comercio de Bogotá. Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a7efeb182256bd029ec033e16c615cb7a7107637fe07d9003bcbb5ca6e47d120

Documento generado en 31/08/2021 03:33:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0209**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jairo Reyes Pérez
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f592b69df0d522ebc9a0f2b382db80ebb602fb608c92e588336a88cfb91b5c65
Documento generado en 31/08/2021 03:40:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0215**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jaime Adriano Morales Tequia y Luisa Fernanda García Álvarez
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 14 de julio de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado[1]; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario[2],** mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

[1] A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.
[2] cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Por tanto, lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de apremio se encuentra ajustado a derecho, y no hay lugar a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a87d0e46d2c0a540cf1c5ce5e35bfda41bf9167acd39cde8d6af468b950 47a36

Documento generado en 31/08/2021 03:40:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0223**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Víctor Alfonso Gómez Mazo
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes de: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO CREDIFLORES, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y BANCOOMEVA**, con los que informan el trámite dado al oficio No. 1238 de 2021, que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

745c7ed1939442b8238cac68d0689511a92139501f44f1f40bafb902a5718452

Documento generado en 31/08/2021 03:40:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0223**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Víctor Alfonso Gómez Mazo
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d33f01abe1c3ab4f600a1c2ebc16b807edde253b1279c4f03f3e2410ffb75e0

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 31/08/2021
03:40:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0262**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Amanda Baquero Céspedes
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **LUZ AMANDA BAQUERO CÉSPEDES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4456df1c6638b6322b398ad62854aef0d229e4c965f9c52b701ded7c9160c6cc
Documento generado en 31/08/2021 03:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0272**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Gilberto Infante Guzmán y María Luisa Guzmán Rodríguez
Asunto	Termina proceso por novación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL,** contra **GILBERTO INFANTE GUZMÁN Y MARÍA LUISA GUZMÁN RODRÍGUEZ** por **NOVACIÓN** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con la terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6841f32f252130a50bbe224208ca8e2155f8ff2cd01c0627daebb88c450cef7
Documento generado en 31/08/2021 03:40:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0279**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sonia Patricia Reyes Mancipe
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.3 del auto de mandamiento ejecutivo fecha 2 de junio de 2021, en el sentido de indicar que las cuotas en mora ordenadas corresponden a las vencidas y no pagadas entre el **15 de enero de 2020 y el 15 de noviembre del mismo año**, y no como allí se dijo. En lo demás, el auto del 2 de junio de 2021 queda incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
016d95b9e08f153ab9bed5354d926a3d5ba9440399c9d20ebcfc76109e3915ac
Documento generado en 31/08/2021 03:40:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0282**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Orlando Sastre Osorio
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.3 del auto de mandamiento ejecutivo fecha 2 de junio de 2021, en el sentido de indicar que las cuotas en mora ordenadas corresponden a las vencidas y no pagadas entre el **15 de noviembre de 2019 y el 15 de noviembre de 2020**, y no como allí se dijo. En lo demás, el auto del 2 de junio de 2021 queda incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f21226ac97f7caf5bff809c948a1e29347a58d3e20bb2d140f79c5aba16db8b6
Documento generado en 31/08/2021 03:40:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0289**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Riquerme Velandia Murcia y Myriam Yaneth Hernández Mancipe
Asunto	Vincular correo electrónico. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y los inconvenientes señalados por la apoderada judicial en su escrito anterior, por secretaría vincúlese su correo electrónico a la carpeta *one drive* del proceso, a fin de que pueda tener los permisos necesarios para su acceso y consulta. Luego de ello, la togada podrá descargar el oficio de embargo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo, y proceder a diligenciarlo ante la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS MUNICIPAL**.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que complete el trámite de notificación al demandado **RIQUERME VELANDIA MURCIA**, ya que en el plenario solamente obra la constancia de remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d6d1625c921158ceff759bf654df159a1e75a63869ec512f51a28ce16ba9456

Documento generado en 31/08/2021 03:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0319**
Demandante	Sociluz S.A. E.S.P.
Demandado	Arcillas Superior S.A.S.
Asunto	Declara desierto recurso de apelación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el apoderado judicial de la parte actora no sustentó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 9 de junio de 2021. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., se declara **DESIERTO** el recurso de alzada.

Así las cosas, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **SEGUNDO** de dicho proveído.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34414f7c13e8bcb77d37e3ef077cc67b3c61488a65467b0720b9c800cf422f69
Documento generado en 31/08/2021 03:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0322**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Martha Cecilia Cerquera López
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes del **BANCO FINANDINA y LATAMCREDIT**, con los que informan el trámite dado al oficio No. 1386 de 2021, que comunicó el decreto de una medida cautelar.

De otra parte, agréguese a los autos el Certificado de existencia y representación legal allegado por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el que informa y acredita que se registró en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el establecimiento de comercio denominado **CAFÉ Y LICORES COCO MAR**, de propiedad de la parte demandada. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del referido establecimiento de comercio. Para ello, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con amplias facultades, incluso las de nombrar secuestre y fijar sus gastos. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa75b6c75551b171719be91fad08d4961b603c5fce88cc6bde72c3843393cdd0
Documento generado en 31/08/2021 03:40:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0345**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Omar Ospina Orozco
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 7 de julio de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado[1]; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario[2],** mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

[1] A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.
[2] cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Por tanto, lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de apremio se encuentra ajustado a derecho, y no hay lugar a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

76aabab8daffdc99d77613983032be804a555b26a58b01b276a6a34f1c96cf94

Documento generado en 31/08/2021 03:40:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0369**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Ángela María Restrepo Restrepo
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e13183559c244d2bfb23953e7b86c94d6acc07aa0a8bb7c633adf8b424ace0f1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 31/08/2021
03:40:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0404**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Álvaro Ramiro Pinzón Ramírez
Asunto	Tiene por notificado demandado.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ÁLVARO RAMIRO PINZÓN RAMÍREZ,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 9 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48189769f890e1ed1e4768ac483552935835bd81ea6e87507e169bfb7afe430d
Documento generado en 31/08/2021 03:40:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0405**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	José Alveiro Díaz Saavedra
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nuevas direcciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec300dbb2747201c69801eb646766120a26d6cec3213cb7f99d112df446e7ce2
Documento generado en 31/08/2021 03:41:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2021-0409**
Demandante	Laurentino Torres Cifuentes y Luis Alfredo Bayona Pava
Demandado	Gladys Rosa Montealegre viuda de Peláez, Bibiana Peláez de Montealegre, Andrés Peláez Montealegre y demás personas indeterminadas
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad–Litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO** a **CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 del Código General del Proceso).*

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35e4620ee997218c86648dbfd37f7ee283c2addb18dcc81b477d56a4df02d27a
Documento generado en 31/08/2021 03:41:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2021-0507**
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Anny Julieth Vides Romero
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, conforme lo señalado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADA** la actuación de mecanismo por pago directo iniciada por **FINANZAUTO S.A.** contra **ANNY JULIETH VIDES ROMERO,** comoquiera que la sociedad demandante decidió no continuar en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciese.

TERCERO: Sin costas a las partes.

CUARTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c1cf39670af61fe3273150c525e19f4bb3a2879b3392c444fa609f1c954804a
Documento generado en 31/08/2021 03:39:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0559**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d1dc1e0a9d9cd35542141905f414806c97f9ab919ec6fcdc6a6150f501fb155
Documento generado en 31/08/2021 03:39:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0572**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Giovanni Campos
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GIOVANNI CAMPOS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c143117f7868595cd1184c8db3430048fa188447a9d1036702444a4c501907bf
Documento generado en 31/08/2021 03:39:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0626**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Wilinton Guarín Herrán
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

b58c1cb77aeedbf8dbb6681478d87dfc178a3da8f33f75391fb953ca8a594555

Documento generado en 31/08/2021 03:39:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2021-0633**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Olga Xiomara Pérez Morales
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.,** a través de apoderada judicial, contra **OLGA XIOMARA PÉREZ MORALES**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **ZDA11C** de propiedad de la señora **OLGA XIOMARA PÉREZ MORALES,** y su **ENTREGA** en favor de **MOVIAVAL S.A.S.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1314475934fc1b97ecc724d461b71235bf3052e53cc2525455f9f9832493aab4
Documento generado en 31/08/2021 03:40:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2021-0634**
Demandante	Carrofácil de Colombia S.A.S.
Demandado	Diana Carolina Loaiza García
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.,** a través de apoderado judicial, contra **DIANA CAROLINA LOAIZA GARCÍA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **EJZ550** de propiedad de la señora **DIANA CAROLINA LOAIZA GARCÍA,** y su **ENTREGA** en favor de **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e48118efdedd58d456025d6fb58d6814bef3c6fcea58de9b2d2c9ddef0cf0090
Documento generado en 31/08/2021 03:40:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0639**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Cesar Jaime Chaparro de la Cruz
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

535411a84b7a564041af91d51e0441f691598773cb175442322013b6cb82ddb6

Documento generado en 31/08/2021 03:40:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0641**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Nubia Estella Chavarro
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d68a6ae7a1f526efbcc8ac4d22125eb8ad6f84ecbf255021a7ba6e8d410874b6

Documento generado en 31/08/2021 03:40:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica